102

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2015-139** el apoderado de la parte actora allega nuevo poder. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELEFY NAVARRO ROSAS** identificada con C.C No. 52.454.425 y T.P No. 121.126 expedida por el C.S de la J. como apoderada principal y a la **Dra. MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con C.C. No. 1.020.786.735 y T.P No. 300.432 expedida por el C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Por otro lado, observa el despacho que en reiteradas ocasiones se ha requerido a la parte actora con el fin de que allegue la publicación en un Diario de amplia circulación respecto del emplazamiento a los herederos indeterminados tal y como consta en el auto de fecha 20 de junio de 2017 obrante a folio 69, auto del 3 de agosto de 2017 obrante a folio 71, de igual forma en audiencia de fecha 8 de agosto de 2017, auto de fecha 3 de octubre de 2018 obrante a folio 91 y auto del 11 de octubre de 2019 obrante a folio 97, de suerte que **REQUIERE** por última vez a la parte actora para que acredite el edicto emplazatorio, so pena de tener por desistido el proceso, poniendo de presente a la parte que hasta tanto no se realice tal acreditación no se podrá dicta sentencia en virtud del artículo 29 del C.P.T y de la SS en el cual se indica "*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No.** 48 publicado hoy 14-7-20

La Secretaria,

MJAF